

ANEXO

1.- Para acceder al Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas por infracción a la Ley N° 21.740 y sus modificaciones, y al Decreto - Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, se deberá presentar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la notificación de la disposición sancionatoria y/o de la resolución que la confirme, la siguiente documentación: UNA (1) nota solicitando facilidades de pago dirigida a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. En la misma deberá consignar: 1.1. - El importe de la multa para cuyo pago solicita facilidades, consignando número y fecha de cada disposición y/o resolución sancionatoria y número del Expediente por el que ésta le fuera impuesta; 1.2.- El número de cuotas en que solicita cancelar su obligación; 1.3.- Se deberá, asimismo, consentir expresamente dichas disposiciones y/o resoluciones y, en su caso, desistir de los recursos que contra las mismas se hubieren deducido; 1.4.- Asimismo se acompañará constancia del depósito de un TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital para cuyo pago se solicita el otorgamiento de facilidades. Quien solicite el otorgamiento de facilidades deberá manifestar con carácter de declaración jurada que no posee deuda alguna pendiente de pago por cualquier trámite

administrativo realizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

2.- La Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA queda facultada a conceder o rechazar las solicitudes efectuadas para el otorgamiento del Régimen de Facilidades de Pago para las multas provenientes del Régimen de Infracciones y Sanciones a la Ley Nº 21.740 y sus modificaciones y al Decreto - Ley Nº 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963. Si se denegase el Régimen de Facilidades de Pago solicitado, la autoridad administrativa correspondiente intimará a la parte solicitante para que en el plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles proceda a integrar el saldo remanente de la multa en cuestión.

3.- Podrán otorgarse facilidades para el pago en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comprensiva cada una de capital e intereses compensatorios, calculados éstos con la tasa activa para descuentos de la cartera general de préstamos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

4.- Tanto el importe de cada cuota como el del depósito previsto en el punto 1. "in fine" no podrán ser inferiores a PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).

5.- Las cuotas deberán abonarse del día 1 al 10 de cada mes. Las mismas deberán acreditarse en la actuación iniciada para la solicitud.

6.- El único canal válido para el pago de las obligaciones correspondientes al Régimen de Facilidades de Pago para multas por Infracción a la Ley N° 21.740 y sus modificaciones y al Decreto - Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963 es el Sistema de Recaudación OSIRIS disponible en el siguiente link: <https://erecauda.mecon.gov.ar>, o aquél que en el futuro lo reemplace, que fuera establecido por la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Se podrá optar por la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP/Ingresando la Clave Fiscal) para posteriormente ser pagado en forma electrónica a través de una determinada entidad de pago (Red BANELCO, Red LINK o INTERBANKING) o por la generación e impresión de una Boleta de Pago (sin clave fiscal) a fin de realizar el mismo en una entidad bancaria o no bancaria adherida al mencionado Sistema, en forma presencial.

7.- La falta de oportuno pago de UNA (1) sola de las cuotas implicará la caducidad automática de los plazos, haciéndose inmediatamente exigible la totalidad de las cuotas pendientes sin necesidad de comunicación, declaración ni intimación alguna. En tal supuesto, y de no verificarse la cancelación total del saldo adeudado dentro de los DIEZ (10) días corridos de la pertinente intimación

de pago, operará la caducidad automática de las inscripciones habilitantes otorgadas en forma provisoria y cuya vigencia dependiere del puntual cumplimiento del plan de facilidades de pago caído.

8.- Podrán otorgarse plazos mayores al establecido en el apartado 3. del presente Anexo, en cuyo caso el solicitante deberá constituir garantía suficiente mediante aval bancario y/o hipoteca y/o prenda sobre bienes de su propiedad o bien que demuestre que la multa impuesta pone en riesgo la continuación de la explotación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-67641089- -APN-DGD#MAGYP - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.